

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE, en uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0665 del 13 noviembre de 2014, notificada personalmente el día 18 de noviembre de 2014, esta Corporación **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **ETIQUETAS CINTAS Y CALCOMANIAS TOPFLIGHT ANDINA S.A. “TOPASA”** identificada con Nit 890.913.337-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS CARLOS LOPEZ TOBON** identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.660, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad comercial de la empresa de impresión, que se establecerá en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-3652, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne. Por el termino de 10 años contados a partir de la notificación de la presente actuación.
2. Que mediante oficio con radicado Ppal-CE-00216 del 07 de enero de 2021, el señor Gabriel Jaime Osorio Guzmán, en calidad de Representante legal suplente de la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A.**, solicitó ante la Corporación “(...) *el cambio de razón social que se encuentra en la resolución N° 131- 0665 del 13 noviembre de 2014 por la razón social actual TOPFLIGHT ANDINA S.A.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

Artículo 5° Derechos de las personas ante las autoridades.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. *Obtener respuesta oportuna y eficaz a sus peticiones en los plazos establecidos para el efecto.*

7. *Exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos y de los particulares que cumplan funciones administrativas.*

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

En virtud de lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y debido a que el usuario aportó el respectivo Certificado de Cámara de Comercio que da fe del cambio de razón social de la sociedad, esta Corporación considera procedente modificar la Resolución número 131-0665 del 13 noviembre de 2014.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución No. 131-0665 del 13 noviembre de 2014, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A. - TOPASA** identificada con Nit 890.913.337-4, a través de su Representante Legal el señor **LUIS CARLOS LOPEZ TOBON** identificado con cédula de ciudadanía número 4.406.660, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, generadas por la actividad comercial de la empresa de impresión, establecida en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-3652, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.”

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **LUIS CARLOS LOPEZ TOBON**, en calidad de Representante legal de la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A. - TOPASA.**, o quien haga sus veces, que los demás artículos, párrafos y vigencia de la Resolución 131-0665 del 13 noviembre de 2014, quedaran en igualdad de condiciones y se deberá dar cumplimiento a estos.

ARTICULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición que deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación. De acuerdo a lo establecido con la ley 1437 de 2011, “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **LUIS CARLOS LOPEZ TOBON**, en calidad de representante legal de la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A. - TOPASA.**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTÍCULO QUINTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.com

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180419810

Asunto: *Modifica Acto.*
Proceso: *Trámites Ambientales*
Proyectó: *Abogado/ V. Peña P*
Fecha: *19/01/2021*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40